



**LAS MANCOMUNIDADES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY
27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

NORMATIVA

➤ **Artículo 3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local**

1. *Son entidades locales territoriales:*

a) *El Municipio.*

b) *La Provincia.*

c) *La Isla en los archipiélagos balear y canario.*

2. *Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales:*

a) *Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.*

b) *Las Áreas Metropolitanas.*

c) *Las Mancomunidades de Municipios.*

➤ **Artículo 44 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

1. *Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.*

2. *Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.*

En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

3. *El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:*





- a) *La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.*
 - b) *La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.*
 - c) *Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.*
4. *Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.*
5. *Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las Comunidades Autónomas afectadas.*

➤ **Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Mancomunidades de municipios.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución.

Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente para la disolución será iniciado y resuelto por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en todo caso conllevará:

- a) *Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las entidades locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.*
- b) *Las entidades locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.*



CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANCOMUNIDADES TRAS LA APROBACION DE LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL

- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3.2 c) de la ley 7/85**, siguen gozando de la condición de entidades locales, las Mancomunidades de Municipios.
- Establece la **Disposición Transitoria undécima de la LRSAL** que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, (30 de junio de 2014) las Mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus Estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución.

Señala el **artículo 44 de la LRBRL**:

- Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.(Se entiende de su competencias y servicios propios)
- Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.
- En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.
- El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:
 - a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.
 - b) La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.
 - c) Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.
- Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.



- Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las Comunidades Autónomas afectadas.
- Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es decir las Mancomunidades solo y exclusivamente podrán crearse para el desarrollo de alguna competencia propia de las EE.LL del artículo 25, o la prestación de algún servicio del artículo 36.

Aquellas mancomunidades cuyo objeto no sea una competencia propia del artículo 25.2 o un servicio del artículo 26 ambos de la LRBRL, deberá disolverse, o ajustar su objeto social a sus competencias o servicios propios.

- Es decir solo podrán existir Mancomunidades cuyo objeto social sea:
 - Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico.
 - Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
 - Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - Policía local
 - Protección civil
 - Prevención y extinción de incendios.



- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
 - Transporte colectivo urbano.
 - Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - Protección de la salubridad pública.
 - Cementerios y actividades funerarias.
 - Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
 - La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
 - Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - Alumbrado público
 - Cementerio
- El expediente para la disolución será iniciado y resuelto por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en todo caso conllevará:
- Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las Entidades Locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
 - Las Entidades Locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.